

ORDENANZA N° 3.089

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SAN-
CIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICANSE los Art. N° 16°, 26°, 30°, 31°, 32°, 34° y 35° de la Ordenanza N° 3.053, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 16°.- Está terminantemente prohibido a todos los vehículos afectados al servicio de coches remises, portar leyendas, inscripciones y/o cualquier tipo de propaganda; salvo la oblea identificatoria debidamente autorizada por la autoridad de aplicación y una tulipa sobre el techo no mayor de 15 cm. de alto por 40 cm. de largo.

Art. 26°.- Los permisionarios de coches de remises no permitirán el manejo, de vehículos afectados al servicio, a personas no autorizadas expresamente como conductores de los mismos.

Art. 30°.- Serán sancionados los permisionarios y/o conductores que cometieren cualquier falta prevista en la Ordenanza N° 3.053 o que no cumplieren con los requisitos establecidos en la misma, de la siguiente forma:

- a) Hasta cinco (5) infracciones, suspensión por diez (10) días.
- b) De seis (6) a diez (10) infracciones, suspensión por veinte (20) días.
- c) Más de diez (10) infracciones, inhabilitación por seis (6) meses.

Estas infracciones se contarán por año calendario.

Art. 31°.- Cuando se produzcan tres (3) casos de los determinados en el Inc. c) del Art. anterior, dará lugar a que la Agencia en la que presta servicio, sea apercibida.

Art. 32°.- La suma de quince (15) apercibimientos hará posible la Agencia del pago de una multa equivalente a mil (1.000) veces el valor de un litro de nafta común. Cuando la Agencia sea sancionada un total de tres (3) veces, en los términos del párrafo anterior, dará lugar a la inhabilitación de la misma y de los permisionarios.

Art. 34°.- La Secretaría de Gobierno y/o la Justicia Administrativa de faltas, de la Municipalidad de Villa María, serán la autoridad competente para aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, previo informe de lo actuado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la misma.

Art. 35°.- Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los cinco (5) días de notificadas por ante la Secretaría de Gobierno y / o la Justicia Administrativa de Faltas, en grado de reconsideración, dentro del mismo término.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.